

STS de 5 de marzo de 2021, recurso 94/2019

*Límites del contrato de obra o servicio determinados en centros de enseñanza
(acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia, **el TS condensa la esencia del contrato de obra o servicio determinados**, regulado en el art. 15 ET y que tiene como elementos caracterizadores la exigencia de que la obra o servicio que constituya su objeto presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa y que su duración, aunque incierta, sea limitada en el tiempo.

Por otra parte, el propio art. 15 prevé que los convenios colectivos pueden identificar aquellos trabajos con sustantividad propia susceptibles de ser cubiertos con esa modalidad contractual. Partiendo de su propia jurisprudencia en esta materia, **el TS analiza en este caso si las actividades consistentes en impartir en un centro educativo asignaturas no contempladas en nuevos planes y las actividades extraescolares permiten suscribir un contrato para obra o servicio determinado** con quien vaya a impartirlas, considerando que el art. 17 del convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado contempla expresamente tal posibilidad.

Pues bien, la conclusión es que no se cuestiona la utilización del contrato de obra o servicio determinados para aquellas asignaturas de planes de estudios en proceso de extinción, pero sí respecto de asignaturas que, aunque estén afectadas por la implementación de nuevos planes de estudios, no se califican como asignaturas a extinguir y, por tanto, se mantienen de futuro por propia decisión del centro privado el cual, con plenas facultades académicas, goza de autonomía para configurar su proyecto educativo. Así pues, **los términos en los que el convenio colectivo identifica las actividades que aquí se están cuestionando son tan generales que no hay atisbo en las descritas de la naturaleza temporal que justifique la modalidad contractual** analizada.

La sentencia estima parcialmente la demanda en el sentido de **declarar la nulidad del art. 17 del X convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado** en cuanto a la mención de impartir asignaturas "no contempladas en los nuevos planes", "impartir actividades extraescolares" y "vigilancia de ruta escolar y/o comedor".